[PleaseReview document review. Review title: 2021 First Consultation: 2021 Draft Amendments of ISPM 5 (1994-001). Document title: 1994-001\_Draft\_2021\_AmendmentsISPM5\_Es.docx]

[1]**Proyecto de 2021 de enmiendas a la NIMF 5: *Glosario de términos fitosanitarios* (1994-001)**

[2]**Historia de la publicación**

[3] *(Esta no es una parte oficial de la norma)*

|  |  |
| --- | --- |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2021-05-25 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de 2021 de enmiendas a la NIMF 5 *(Glosario de términos fitosanitarios)* (1994-001) |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]*Para* primera consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (CEMF) (1994) añadió el tema: 1994-001, Enmiendas a la NIMF 5: Glosario de términos fitosanitarios.  [12]2006-05: El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación GT 5.  [13]2012-10: El Grupo técnico sobre el glosario (GTG) revisó la especificación.  [14]2012-11: El CN revisó y aprobó la especificación revisada y derogó la especificación 1.  [15]2021-01: El GTG propuso las enmiendas de 2021 que se indican a continuación.  [16]2021-05: El CN revisó las enmiendas de 2021 a través del Sistema de comentarios en línea y las aprobó para la primera consulta durante la reunión virtual. |
| [17]**Notas** | [18]Nota a la Secretaría que formateará este documento: el formateado en las definiciones y explicaciones (tachado, negrita, cursiva) debe mantenerse. |

[19]Se pide a los puntos de contacto oficiales de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) que consideren las siguientes propuestas de revisión de términos y definiciones en la NIMF 5 (Glosario de términos fitosanitarios). Se ofrece una explicación breve de cada propuesta. Por lo que respecta a la revisión de términos y definiciones, solo pueden formularse observaciones sobre los cambios propuestos. Para obtener información completa sobre los debates relativos a cada término, consúltense los [informes de las reuniones del GTG en el Portal fitosanitario internacional (PFI)](https://www.ippc.int/core-activities/standards-setting/expert-drafting-groups/technical-panels/technical-panel-glossary-phytosanitary-terms-ispm-5).

[20]Nota orientativa: En el proyecto de 2021 de enmiendas del Glosario, las propuestas relativas a ciertos términos y definiciones se presentan en forma de conjuntos de propuestas relacionadas entre sí. Por consiguiente, se sugiere la lectura combinada de las propuestas que integran cada conjunto. Los conjuntos comprenden lo siguiente:

* [21]las definiciones, relacionadas entre sí, de los términos “identidad (de un envío)”, “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)”;
* [22]las definiciones, relacionadas entre sí, de los términos “inspección”, “prueba”, “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)”, “aprobación (de un envío)” y “liberación (de un envío)”;
* [23]las definiciones, relacionadas entre sí, de los términos “vigilancia general”, “vigilancia específica” y “vigilancia”;
* [24]las definiciones, relacionadas entre sí, de los términos “medida de emergencia” y “medida provisional”.

1. [25]ADICIÓN
   1. [26]“identidad (de un envío)” (2011-001)

[27]El término “identidad (de un envío)” se ha venido empleando frecuentemente en las NIMF, sobre todo en el contexto de la denominada “comprobación de la identidad” que se realiza en la exportación, la importación o el tránsito. Sin embargo, el uso y el significado de este término y el de “integridad (de un envío)”, que a menudo se emplean juntos han sido incoherentes y poco claros, con una aparente superposición entre ambos. En respuesta a la petición formulada en 2011 por la Comisión de Medidas Fitosanitarias en su sexta reunión, en 2012 el CN añadió el término a la Lista de temas de las normas de la CIPF.

[28]El GTG había presentado un planteamiento para definir el término, aprobado en 2013 por el CN, que implica que la identidad de un envío es equivalente a la información que figura en el certificado fitosanitario. No obstante, no se decidió qué aspectos concretos del certificado fitosanitario se deberían destacar en la definición de “identidad”. El CN acordó combinar la labor sobre las definiciones de los términos “identidad (de un envío)”, “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)”, relacionados entre sí.

[29]El CN analizó en 2014 el primer proyecto de conjunto de dichas definiciones preparado por el GTG, pero el proceso para proseguir su elaboración se suspendió a la espera de que el Grupo de redacción de expertos, que se reunió en diciembre de 2019, extrajera sus conclusiones sobre la *Revisión específica de la NIMF 12 (Certificados fitosanitarios) en relación con la exportación*. Posteriormente, en enero de 2021, el GTG presentó una nueva propuesta, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[30]Al examinar la propuesta podrán considerarse las siguientes explicaciones:

1. [31]la identidad de un envío guarda relación con determinadas características del envío que figuran en el certificado fitosanitario que lo acompaña, es decir, aquellas características que se supone no cambiarán desde que se expide el certificado fitosanitario en un país hasta que el envío se importa a otro país. Al analizar si simplemente es lo mismo el *número* del certificado fitosanitario que la identidad del envío, se concluyó que no todos los elementos del certificado fitosanitario se podían considerar razonablemente parte de la identidad del envío. Por consiguiente, para decidir qué elementos revisten interés para la identidad y cuáles no, el razonamiento ha consistido en responder a la pregunta: ¿cuál es la principal preocupación fitosanitaria de la organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF) importadora a la hora de realizar una “comprobación de la identidad”? La respuesta es: asegurarse de que los *ejemplares* de plantas, productos vegetales y otros artículos (esto es, los *componentes procedentes de un determinado lugar de origen*) que se van a importar sean exclusivamente los *que se han certificado*;
2. [32]por lo tanto, la *identidad* de un envío comprende: sus componentes (su contenido *material* básico) y su origen (su característica *inmaterial* básica);
3. [33]en términos generales, los “componentes” corresponden a las secciones del certificado fitosanitario “Nombre del producto y cantidad declarada” y “Nombre botánico de las plantas”, que se mencionan en la definición;
4. [34]en cambio, las descripciones que figuran en las secciones del certificado fitosanitario “Número y descripción de los bultos” y “Marcas distintivas” pueden servir para distinguir un envío en particular entre otros, pero no se consideran parte de la identidad del envío;
5. [35]la cantidad de artículos del envío se indica en la definición. Es evidente que la identidad cambiaría si se *añadiera* algún artículo al envío después de haber emitido el certificado fitosanitario, ya que en ese caso la declaración de certificación del certificado fitosanitario dejaría de cubrir todos los componentes del envío. En cambio, no es posible establecer de manera general si la *pérdida* (involuntaria) o la *sustracción* (voluntaria) de artículos del envío después de la emisión de la certificación fitosanitaria modificarían la identidad del envío. Por consiguiente, el CN ha concluido que la cuestión de la cantidad no se puede explicar de forma detallada en una definición. Basta hacer referencia a “los componentes” para indicar que cualquier cantidad *superior* a la cantidad declarada se consideraría un cambio de identidad;
6. [36]el origen del envío también es una parte importante de la identidad de los envíos y corresponde a la sección del certificado fitosanitario “Lugar de origen”, según se menciona en la definición y se explica en la NIMF 12 (*Certificados fitosanitarios*);
7. [37]el número del certificado fitosanitario es implícito y no es necesario que se mencione en la definición, puesto que la identidad se refiere a un certificado fitosanitario concreto;
8. [38]las secciones del certificado fitosanitario “Nombre y dirección del exportador”, “Nombre y dirección declarados del consignatario”, “Medios de transporte declarados” y “Punto de entrada declarado” no se consideran parte de la identidad del envío;
9. [39]la propuesta de definición de “identidad (de un envío)” no es incompatible con los usos actuales del término “identidad” (en relación con un envío) en las NIMF aprobadas. Cabe señalar que en el proyecto de NIMF 12 revisada que se ha enviado para segunda consulta se ha omitido el uso del término “identidad” (en relación con un envío);
10. [40]la definición de “identidad (de un envío)” facilita la revisión de las definiciones de “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)”.

[41]Propuesta de adición

|  |  |
| --- | --- |
| [42]**identidad** (de un **envío**) | [43]Los componentes de un **envío** cubiertos por su **certificado fitosanitario** y descritos en las secciones “Nombre del producto y cantidad declarada”, “Nombre botánico de las **plantas**” y “Lugar de origen”. |

* 1. [44]“vigilancia general” (2018-046)

[45]Durante su reunión de diciembre de 2018, el GTG observó que la NIMF 6 revisada (*Vigilancia*) había conllevado un cambio menor en el significado de "vigilancia general" y "vigilancia específica", ya que en la versión anterior de la norma se denominaba “encuestas específicas” a lo que ahora se denomina “vigilancia específica”. El GTG propuso añadir los términos “vigilancia general” y “vigilancia específica” a su programa de trabajo con vistas a incluirlos en el Glosario, para aportar claridad sin que fuera necesario leer la NIMF 6; en su reunión de mayo de 2019, el CN añadió los términos al programa de trabajo.

[46]Durante su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó las definiciones de los términos “vigilancia general” y “vigilancia específica” y el uso de ambos términos en las NIMF aprobadas. El GTG sopesó varias opciones respecto de la definición de “vigilancia general”.

[47]En su reunión de enero de 2021, el GTG presentó una propuesta de definición, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[48]Al examinar la propuesta relativa a la adición del término podrían considerarse las siguientes explicaciones:

* [49]añadir el término y la definición en el Glosario servirá para aclarar su significado en la NIMF 6 y otras NIMF aprobadas;
* [50]cabe señalar que, en la actual definición de *vigilancia*, las “encuestas” (actualmente “prospecciones”) y el “monitoreo” se refieren a la vigilancia específica, y los “otros procedimientos”, a la vigilancia general;
* [51]en la propuesta de definición se mencionan “varias fuentes” en lugar de “procedimientos” para dar cabida a las fuentes de datos que no son procedimientos. Estas varias fuentes de datos pueden ser oficiales o extraoficiales, según se explica en la NIMF 6;
* [52]se utiliza el término “plagas” en lugar de “presencia y ausencia de plagas” para englobar la vigilancia de otras características de las plagas;
* [53]en relación con los “datos” o la “información” que se obtengan en la vigilancia, los “datos” se refieren al material recopilado sin tratar que, una vez analizado y verificado, pasará a ser “información”. Por lo tanto, la palabra “datos” es apropiada en el contexto de la *vigilancia general*;
* [54]los datos obtenidos de la vigilancia general no son oficiales hasta que no los apruebe la ONPF; por consiguiente, el proceso no finaliza con la recopilación de datos, puesto que el análisis y la verificación también son elementos importantes del proceso cuando se utilizan fuentes de datos extraoficiales.

[55]Propuesta de adición

|  |  |
| --- | --- |
| [56]**vigilancia general** | [57]Un proceso **oficial** mediante el cual se recopilan, analizan y verifican datos sobre **plagas** en un **área** a partir de varias fuentes que no son **prospecciones**. |

* 1. [58]“vigilancia específica” (2018-047)

[59]Durante su reunión de diciembre de 2018, el GTG señaló que la NIMF 6 revisada (*Vigilancia*) había conllevado un cambio menor en el significado de “vigilancia general” y “vigilancia específica”, ya que en la versión anterior de la norma se denominaba “encuestas específicas” a lo que ahora se denomina “vigilancia específica”. El GTG propuso añadir los términos “vigilancia general” y “vigilancia específica” a su programa de trabajo con vistas a incluirlos en el Glosario, para aportar claridad sin que fuera necesario leer la NIMF 6; en su reunión de mayo de 2019, el CN añadió los términos al programa de trabajo. En su reunión de enero de 2021, el GTG presentó una propuesta al respecto, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[60]Al examinar la propuesta relativa a la adición del término podrían considerarse las siguientes explicaciones:

* [61]la única diferencia entre la vigilancia general y la vigilancia específica es la fuente de los datos, puesto que ambos tipos de vigilancia se pueden aplicar a plagas específicas;
* [62]la vigilancia específica se logra mediante prospecciones;
* [63]en relación con los “datos” o la “información” que se obtengan en la prospección, los “datos” son el material recopilado sin tratar que, una vez procesado, pasa a ser “información”; los datos no son oficiales hasta que no los apruebe la ONPF. Por lo tanto, la palabra “información” es apropiada en el contexto de la *vigilancia específica*;
* [64]hacer referencia a la “presencia o ausencia” de una plaga en la definición sería demasiado restrictivo porque excluiría la búsqueda de información relativa a otras características de la población de una plaga, como su biología o distribución, que sí se permite en las definiciones de “prospección (de plagas)” y “prospección de monitoreo” del Glosario.
* [65]El GTG analizó si la definición debería hacer referencia a prospecciones de plagas específicas, puesto que en el Glosario el término “prospección” tiene el calificativo “(de plagas)”. En la NIMF 6, el objeto de la prospección específica puede ser una plaga, un hospedante, un producto, una vía o una combinación de las mismas, de forma que se considera adecuado hablar de “plagas” en plural porque esto permite referirse, por ejemplo, a una prospección sobre las plagas de la patata.

[66]Propuesta de adición

|  |  |
| --- | --- |
| [67]**vigilancia específica** | [68]Un proceso **oficial** para obtener información sobre **plagas** en un **área** mediante **prospecciones**. |

1. [69]REVISIÓN
   1. [70]“vigilancia” (2020-009)

[71]Durante su reunión de diciembre de 2018, el GTG señaló que la NIMF 6 revisada (*Vigilancia*) había conllevado un cambio menor en el significado de “vigilancia general” y “vigilancia específica”, ya que en la versión anterior de la norma se denominaba “encuestas específicas” a lo que ahora se denomina “vigilancia específica”. El GTG propuso añadir los términos “vigilancia general” y “vigilancia específica” a su programa de trabajo con vistas a incluirlos en el Glosario, para aportar claridad sin que fuera necesario leer la NIMF 6; en su reunión de mayo de 2019, el CN añadió los términos al programa de trabajo.

[72]Durante su reunión de noviembre de 2019, el GTG también analizó la definición de “vigilancia” e invitó al CN a añadirla al programa de trabajo del GTG. En noviembre de 2020, el CN examinó el programa de trabajo del GTG y convino en añadir el término. En su reunión de enero de 2021, el GTG presentó una propuesta al respecto, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[73]Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición podrán considerarse las siguientes explicaciones:

* [74]el GTG consideró varias modificaciones posibles de la definición actual de “vigilancia” que figura en el Glosario, pero, por último, considerando las definiciones propuestas de “vigilancia general” (véase la sección 1.2) y “vigilancia específica” (véase la sección 1.3), propone una definición que simplemente dice que la vigilancia es “la vigilancia general, la vigilancia específica o una combinación de ambas”.

[75]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [76]**Vigilancia** | [77]Un proceso **oficial** para recopilar y registrar información sobre la presencia o ausencia de una **plaga** mediante el uso de **encuestas**, **monitoreo** u otros procedimientos [CEMF, 1996; revisado CMF, 2015] |

[78]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [79]**Vigilancia** | [80]**Vigilancia general**, **vigilancia específica** o una combinación de ambas ~~Un proceso~~ **~~oficial~~** ~~para recopilar y registrar información sobre la presencia o ausencia de una~~ **~~plaga~~** ~~mediante el uso de~~ **~~encuestas~~**~~,~~ **~~monitoreo~~** ~~u otros procedimientos~~ |

* 1. [81]“integridad (de un envío)” (consecuente)

[82]En 2013, el CN acordó combinar la labor sobre las definiciones de los términos relacionados entre sí “identidad (de un envío)”, “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)” y añadió “integridad (de un envío)” al programa de trabajo del GTG.

[83]Si bien el uso y el significado de los términos “identidad” e “integridad” en las NIMF aprobadas no han sido coherentes ni claros y ha habido una aparente superposición entre ellos, la cuestión se podría aclarar definiendo el término “identidad (de un envío)” y revisando la definición de “integridad (de un envío)” para vincularla al término “identidad”.

[84]El CN analizó en 2014 el primer proyecto de conjunto de definiciones preparado por el GTG que incluía el término “integridad (de un envío)”, pero el proceso para proseguir su elaboración quedó suspendido a la espera de que el Grupo de redacción de expertos, que se reunió en diciembre de 2019, extrajera sus conclusiones sobre la *Revisión específica de la NIMF 12 (Certificados fitosanitarios) en relación con la exportación*. Posteriormente, en enero de 2021, el GTG presentó una nueva propuesta, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[85]Al examinar la propuesta podrán considerarse las siguientes explicaciones:

1. [86]al referirse a la definición propuesta de “identidad (de un envío)” (véase la sección 1.1), se aclara la relación entre los dos conceptos y se simplifica la definición de “integridad (de un envío)”;
2. [87]en consecuencia, se elimina el fragmento “composición [...] tal como lo describe su certificado fitosanitario” por ser redundante, puesto que dicho aspecto ya figura en la definición propuesta del término “identidad”, que se introduce en su lugar;
3. [88]se sustituye el fragmento “mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones” por “permanece inalterada”, con la intención de que esta simplificación permita hacer mayor hincapié en la principal preocupación fitosanitaria, esto es: que los ejemplares de plantas, productos vegetales y otros artículos (esto es, los *componentes procedentes de un determinado lugar de origen*) que se van a importar sean exclusivamente los que se han certificado (véanse las deliberaciones mencionadas en la sección 1.1 en lo relativo a la propuesta de definición de “identidad [de un envío]”, en particular, la conclusión del CN con respecto a la *pérdida* o *sustracción*);
4. [89]si bien uno de los principales elementos de la integridad de los envíos es que la *identidad* permanezca inalterada, la condición de que los precintos o el embalaje no estén modificados ni dañados también se considera un elemento importante de la integridad y, por lo tanto, se añade a la definición;
5. [90]el fragmento introductorio “Estado de” se añade para hacer hincapié en que la integridad es el estado (deseable) de un envío, no una acción que se toma en relación con este, y con la intención de que la frase sea simple;
6. [91]el fragmento “u otro documento oficialmente aceptable” se elimina porque las NIMF tratan sobre la armonización de las medidas fitosanitarias (en este caso: en relación con la certificación fitosanitaria), mientras que cualquier otro acuerdo bilateral carece de interés para la definición;
7. [92]la definición propuesta de “integridad (de un envío)” no es incompatible con los usos actuales del término en las NIMF aprobadas. Cabe señalar que en el proyecto de NIMF 12 revisada enviado para segunda consulta se ha evitado utilizar el término “integridad (de un envío)”.

[93]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [94]**integridad** (de un **envío**) | [95]Composición de un **envío** tal como lo describe su **certificado fitosanitario** u otro documento **oficialmente** aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones [CMF, 2007] |

[96]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [97]**integridad** (de un **envío**) | [98]~~Composición~~ Estado de un **envío** cuya **identidad** permanece inalterada y cuyos precintos o **embalaje** no están dañados ~~tal como lo describe su~~ **~~certificado fitosanitario~~** ~~u otro documento~~ **~~oficialmente~~** ~~aceptable, mantenido sin pérdidas, adiciones ni sustituciones~~ |

* 1. [99]“seguridad fitosanitaria (de un envío)” (2013-008)

[100]En 2013, el CN acordó combinar la labor sobre las definiciones de los términos relacionados entre sí “identidad (de un envío)”, “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)” y añadió “seguridad fitosanitaria (de un envío)” al programa de trabajo del GTG.

[101]El CN analizó en 2014 el primer proyecto de conjunto de definiciones preparado por el GTG que incluía el término “seguridad fitosanitaria (de un envío)”, pero el proceso para proseguir su elaboración quedó suspendido a la espera de que el Grupo de redacción de expertos, que se reunió en diciembre de 2019, extrajera sus conclusiones sobre la *Revisión específica de la NIMF 12 (Certificados fitosanitarios) en relación con la exportación*. Posteriormente, en enero de 2021, el GTG presentó una nueva propuesta, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[102]“Seguridad fitosanitaria” es el término empleado para referirse al estado (deseable) de un envío que ha mantenido su *integridad* (véase la sección 2.2) y del que se ha prevenido su infestación y contaminación.

[103]La propuesta de revisión no modifica el significado sustancial del término, sino que trata de aportar corrección gramatical, simplificación y coherencia con las propuestas de definición de “identidad (de un envío)” e “integridad (de un envío)”.

[104]Al examinar las definiciones podrán considerarse las siguientes explicaciones:

1. [105]se ha sustituido “Mantenimiento de la integridad” por “Estado [...] cuya identidad permanece inalterada” para reflejar correctamente que la seguridad fitosanitaria es un *estado* y no una acción (de forma análoga a las definiciones original y revisada de “integridad [de un envío]”);
2. [106]de igual forma, se ha sustituido “prevención de su infestación y contaminación por plagas reglamentadas” por “en el que se ha prevenido la infestación y contaminación por plagas reglamentadas”;
3. [107]se elimina la palabra “apropiadas” que califica a “medidas fitosanitarias” en la definición original porque se considera innecesaria e inadecuada para una definición;
4. [108] cabe señalar que en el proyecto de NIMF 12 revisada que se ha remitido para segunda consulta se han mantenido los usos del término “seguridad fitosanitaria (de un envío)” con la intención de que el significado sustancial del término revisado no cambie.

[109]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [110]**Seguridad fitosanitaria** (de un **envío**) | [111]Mantenimiento de la **integridad** de un **envío** y prevención de su **infestación** y **contaminación** por **plagas reglamentadas**, mediante la aplicación de **medidas fitosanitarias** apropiadas [CMF, 2009] |

[112]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [113]**Seguridad fitosanitaria** (de un **envío**) | [114]~~Mantenimiento de la~~ **~~integridad~~** Estado de un **envío** que ha mantenido su **integridad** y en el que se ha prevenido ~~prevención de~~ la **infestación** y **contaminación** por **plagas reglamentadas** mediante la aplicación de ~~las~~ **medidas fitosanitarias**~~apropiadas~~ |

* 1. [115]“germoplasma” (2020-005)

[116]Se observa que los términos “plantas para plantar” y “germoplasma” se han introducido en el Glosario de manera independiente. La distinción entre ambos términos en la práctica no se ha considerado detenidamente. Se considera que el “germoplasma” presenta un mayor riesgo de plagas que otras “plantas para plantar”, puesto que se puede haber originado de forma relativamente reciente a partir de plantas silvestres, y la información sobre su posible infestación por plagas puede ser limitada y basarse en un período relativamente breve de observación.

[117]Durante su reunión de noviembre de 2019, el GTG reconoció que la definición del término “germoplasma” quedaba totalmente englobada en la definición de “plantas para plantar” e invitó a que se añadiera el término a su programa de trabajo. En noviembre de 2020, el CN añadió “germoplasma” a la Lista de temas de las normas de la CIPF.

[118]En enero de 2021, el GTG propuso que se revisara la definición de “germoplasma” para que hiciera referencia a las “plantas para plantar” y no meramente a las “plantas”. En mayo de 2021, el CN examinó la propuesta y la envió para consulta. Se propone la revisión siguiente.

[119]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [120]**Germoplasma** | [121]**Plantas** destinadas al uso en programas de mejoramiento o conservación [FAO, 1990] |

[122]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [123]**Germoplasma** | [124]**Plantas para plantar** destinadas al uso en programas de mejoramiento o conservación. |

* 1. [125]“medida de emergencia” (2020-004)

[126]En su reunión de noviembre de 2019, el GTG propuso revisar el término “acción de emergencia” en el proyecto de 2020 de enmiendas al Glosario e invitó al CN a que añadiera los términos “medida de emergencia” y “medida provisional” al programa de trabajo del GTG. En noviembre de 2020, el CN añadió ambos términos a la Lista de temas de las normas de la CIPF.

[127]En su reunión de enero de 2021, el GTG analizó si era necesario modificar la definición de “medida de emergencia”, ya que se refiere a “medida fitosanitaria” y “medida provisional” que, a su vez, están relacionadas con “reglamentación fitosanitaria”, que tiene que ver con las plagas reglamentadas.

[128]Durante la reunión de 2001 del Grupo de trabajo sobre el Glosario de términos fitosanitarios de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF), se observó que en el artículo VII.6 de la Convención se hacía referencia a la “acción de emergencia”, pero en ningún artículo se hablaba de “medida de emergencia”. Se indicó que en el momento de aprobar el texto revisado no se hacía ninguna distinción particular entre “acción de emergencia” y “medida de emergencia”. Sin embargo, si la CIMF tuviera que aprobar los términos ahora, con toda probabilidad en el artículo VII.6 se hablaría de “medida de emergencia” y no de “acción de emergencia”. Se señaló esta cuestión a la atención del Comité Interino para la Fijación de Normas. Asimismo, se señaló que en francés se utiliza “mesures” y en español, “medidas”.

[129]Durante su reunión de 2004, el GTG observó la diferencia que se había establecido entre “medida de emergencia” y “medida fitosanitaria” y entre “acción de emergencia” y “acción fitosanitaria”, sobre todo en relación con las disposiciones sobre notificación. Algunos participantes opinaban que las acciones de emergencia son un tipo de medida fitosanitaria, pero otros indicaron que no quedaban recogidas en la definición de “medida fitosanitaria”, que se refiere a las plagas reglamentadas, y que las acciones de emergencia se podían emprender en relación con plagas no reglamentadas o reglamentadas, pero no con el producto afectado. El GTG señaló que las acciones de emergencia y medidas de emergencia y su relación con las plagas reglamentadas deberían considerarse más detenidamente, ya que parecía que esto no dejaba lugar para las acciones contra plagas que no estén específicamente reglamentadas.

[130]El Grupo de trabajo de expertos para la revisión de la NIMF 1 (*Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*) señaló en 2004 que las acciones de emergencia se emprenden una sola vez y que las medidas de emergencia son un procedimiento establecido de lo que debe hacerse en una situación de emergencia. Por consiguiente, las medidas de emergencia engloban las acciones de emergencia. Se indicó que el uso del término en la norma no era coherente con el de la Convención, por lo que se añadió una nota explicativa para destacar este hecho.

[131]La nota explicativa de la sección 2.11 (Medidas de emergencia) de la NIMF 1 reza: “El término ‘acciones de emergencia’ en el Artículo VII.6 de la CIPF se interpreta que incluye medidas de emergencia tal como se define en la NIMF 5”.

[132]En su reunión de enero de 2021, el GTG presentó una propuesta para revisar la definición de “medida de emergencia”, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[133]Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición podrán considerarse las siguientes explicaciones:

1. [134]en las NIMF aprobadas, el término “medida de emergencia” se utiliza en relación a una situación fitosanitaria nueva o imprevista:

* [135]Se produce una *nueva* situación fitosanitaria cuando una plaga que no figura en la lista de plagas reglamentadas requiere la adopción de una acción de emergencia porque no ha sido evaluada anteriormente. En el momento de la intercepción, podrá clasificarse provisionalmente como plaga reglamentada porque la ONPF tiene motivos para creer que representa un riesgo de plaga.
* [136]Se puede producir una situación fitosanitaria *imprevista* cuando se detecta una plaga, aunque sea reglamentada, en un envío importado y dicha plaga no figura en la lista o no se ha especificado en ningún otro modo porque no estaba prevista en relación con el origen, el producto o las circunstancias para las cuales se elaboró la lista o la medida fitosanitaria, o bien se detecta en un área y es necesario prevenir su establecimiento o propagación al poco de haber entrado;

1. [137]la utilización de “medida fitosanitaria” en la definición actual de “medida de emergencia” implicaría que una medida de emergencia solo se puede utilizar en relación con una plaga reglamentada. No obstante, la definición actual entra en contradicción con el texto de la Convención (Artículo VII.6), la sección 2.11 de la NIMF 1, la sección 4.2 de la NIMF 13 y la sección 5.1.6.2 de la NIMF 20. En todos estos casos, se pueden adoptar o aplicar acciones de emergencia y medidas de emergencia en el momento de la detección de una plaga aún no reglamentada, pero que pueda plantear una amenaza;
2. [138]se sustituye “medida fitosanitaria” por “norma o procedimiento oficial”, ya que las normas engloban leyes, reglamentaciones, estatutos, etc. y los procedimientos indican un método o proceso; además, las normas y los procedimientos son oficiales porque los establece, autoriza y aplica la ONPF;
3. [139]se sustituye “establecida” por “introducida” con objeto de hacer hincapié en la respuesta rápida para abordar la situación urgente;
4. [140]se introduce el fragmento “para prevenir la entrada, el establecimiento o la propagación de una plaga” para sustituir “fitosanitaria” y, por ende, se puede eliminar “medida fitosanitaria”; con ello se califica la naturaleza fitosanitaria de la situación y la intención de la norma o procedimiento;
5. [141]el fragmento “que no aborden las medidas fitosanitarias existentes” aclara que la situación es crítica desde el punto de vista fitosanitario y que es necesario actuar.

[142]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [143]**Medida de emergencia** | [144]**Medida fitosanitaria** establecida en caso de urgencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista. Una **medida de emergencia** puede ser o no una **medida provisional** [CIMF, 2001; revisado CIMF, 2005] |

[145]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [146]**Medida de emergencia** | [147]Norma o procedimiento oficial **~~Medida fitosanitaria~~** ~~establecida en caso de urgencia~~ introducido para prevenir la **entrada**, el **establecimiento** o la **propagación** de una **plaga** ante una situación ~~fitosanitaria~~ nueva o imprevista que no se aborde en las **medidas fitosanitarias** existentes. Una **medida de emergencia** puede ser o no una **medida provisional** |

* 1. [148]“medida provisional” (2020-008)

[149]En su reunión de noviembre de 2019, el GTG propuso revisar el término “acción de emergencia” en el proyecto de 2020 de enmiendas al Glosario e invitó al CN a que añadiera los términos “medida de emergencia” y “medida provisional” al programa de trabajo del GTG. En noviembre de 2020, el CN añadió ambos términos a la Lista de temas de las normas de la CIPF. En su reunión de enero de 2021, el GTG analizó el término “medida provisional”.

[150]Según la definición actual, una “medida provisional” es una reglamentación fitosanitaria establecida sin una justificación técnica completa. No obstante, las reglamentaciones fitosanitarias se establecen para prevenir la introducción o propagación de plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

[151]El análisis de riesgos de plagas (ARP) proporciona la justificación técnica para la reglamentación de una plaga. Por consiguiente, la definición actual de “medida provisional” está en contradicción con el principio de establecimiento de las reglamentaciones fitosanitarias, que deberían basarse en una justificación técnica.

[152]En realidad, las medidas provisionales se aplican tras la detección de una nueva plaga que, según la información preliminar, se podría considerar una plaga cuarentenaria potencial. Se necesita más información sobre la forma de llevar a cabo el ARP para determinar la situación de la plaga desde el punto de vista reglamentario y las medidas fitosanitarias apropiadas. Se establecen medidas provisionales para prevenir la introducción o propagación de la plaga mientras se lleva a cabo el ARP. Sin embargo, la inclusión de “reglamentación fitosanitaria” en la definición actual de “medida provisional” es incompatible con el uso de medidas provisionales, ya que estas se establecen sin una justificación técnica completa.

[153]Con vistas a subsanar esta discrepancia, el GTG sopesó si era necesario modificar la definición de “medida provisional”. En su reunión de enero de 2021, el GTG presentó una propuesta al respecto, que fue examinada por el CN en mayo de 2021 y que se remitió para consulta.

[154]Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición podrán considerarse las siguientes explicaciones:

1. [155]se sustituye el término “reglamentación fitosanitaria” por “norma oficial temporal” a fin de hacer hincapié en que las medidas provisionales son temporales por naturaleza; las normas engloban leyes, reglamentaciones, estatutos, etc.; además, las normas y los procedimientos son oficiales porque los establece, autoriza y aplica la ONPF;
2. [156]el fragmento “para prevenir la entrada, el establecimiento o la propagación de una plaga” también permite eliminar “medida fitosanitaria” y califica la naturaleza fitosanitaria de la situación y la intención de la norma o procedimiento;
3. [157]se sustituye el término “establecido” por “establecido de forma provisional” para reforzar el carácter temporal de la medida; “establecido” indicaría que la norma se fija de forma permanente, que no es el caso de las medidas provisionales.

[158]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [159]**Medida provisional** | [160]**Reglamentación** o **procedimiento fitosanitario** establecido sin una **justificación técnica** completa, debido a la falta de información adecuada en el momento. Una **medida provisional** está sujeta a un examen periódico y a la **justificación técnica** completa lo antes posible [CIMF, 2001] |

[161]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [162]**Medida provisional** | [163]**~~Reglamentación~~** Norma o procedimiento **~~fitosanitario~~** **oficial** temporal para prevenir la **entrada**, el **establecimiento** o la **propagación** de una **plaga**, establecido de forma provisional sin una **justificación técnica** completa debido a la falta de información adecuada en el momento~~.~~ y ~~Una~~ **~~medida provisional~~** que está supeditado a un examen periódico y a la **justificación técnica** completa lo antes posible |

* 1. [164]“inspección” (2017-005)

[165]En 2015, durante la revisión de las definiciones de “prueba” y “examen visual”, el GTG reconoció que la definición de “inspección” se podría considerar parcialmente obsoleta debido a los avances tecnológicos. En consecuencia, en 2017, el CN añadió el término “inspección” a la Lista de temas de las normas de la CIPF para su posible revisión. Posteriormente, el GTG consideró las posibles modificaciones de la definición a fin de que tuviera en cuenta el uso de instrumentos olfativos, acústicos y de otro tipo que pudieran ayudar a los inspectores a llevar a cabo su tarea.

[166]En 2018 se presentó una definición revisada al CN, que la sometió a consideración. Si bien confirmó la necesidad de mantener la distinción entre las definiciones de “inspección” y “prueba” (que se suelen distinguir en las NIMF y la legislación fitosanitaria), el CN puso en duda que fuera necesario y viable incluir otros instrumentos además del “examen visual” en “inspección”. Además, al señalar que, en realidad, la NIMF 23 (“Directrices para la inspección”) aborda exclusivamente la inspección de los “envíos”, el CN observó que coexisten dos usos diferentes de “inspección” en esta norma: en algunas partes, el término se usa de acuerdo con su definición actual, mientras que, en otras, se afirma explícitamente que la inspección también comprende los procesos de examen de los documentos y la verificación de la identidad y la integridad del envío.

[167]El CN no logró llegar a un consenso sobre la manera de proceder al respecto, y remitió nuevamente el término “inspección” al GTG para que lo evaluara en relación con “prueba” y examinara los usos de “inspección” en la NIMF 23 y la posible revisión futura de dicha norma.

[168]El GTG prosiguió el debate en sus reuniones de 2018, 2019 y 2021, a la vez que esperaba las consideraciones paralelas sobre los términos relacionados con los envíos, a saber, “identidad (de un envío)”, “integridad (de un envío)” y “seguridad fitosanitaria (de un envío)”. Como conclusión de este proceso, el GTG rechazó las propuestas de enmienda a fin de incluir otros instrumentos de examen en la definición de “inspección” y volvió a confirmar que la distinción entre examen “visual” y “no visual” en “inspección” y “prueba”, respectivamente, seguía siendo sumamente importante.

[169]El GTG consideró varias formas de resolver la discrepancia entre la definición actual de “inspección” y el uso más general del término (en menos de 10 casos de un total de aproximadamente 70) que se hace en ciertas partes de la NIMF 23. Las opciones consideradas fueron las siguientes:

* [170]crear una definición complementaria de “inspección fitosanitaria” que incluya los procesos de examen de documentos y la verificación de la identidad y la integridad de los envíos;
* [171]ampliar la definición de “inspección” para incluir dichos procesos.

[172]Sin embargo, el GTG concluyó que, en particular habida cuenta de que:

* [173]“inspección” en su sentido actual estricto, esto es, que solo se refiere al examen visual de las plantas, etc., se está utilizando de forma generalizada en muchas NIMF, en especial en la gran mayoría de los casos en que aparece en la NIMF 23;
* [174]el término del Glosario “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)”, que ya engloba la verificación de cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación, se prestaría para ser utilizado como término general en las partes particulares de la NIMF 23,

[175]sería apropiado:

* [176]mantener la actual definición estricta de “inspección”;
* [177]hacer referencia a “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” en los pocos casos en que “inspección” se ha utilizado con un sentido más amplio que el de su definición actual en la NIMF 23, como se propone en la revisión (véase la sección 2.9).

[178]Siguiendo este planteamiento, la propuesta de revisión de “inspección” solo tiene la finalidad de mejorar la redacción y la coherencia con otras definiciones. El CN examinó la propuesta en su reunión de mayo de 2021 y la remitió para consulta.

[179]Al examinar la propuesta relativa a la revisión podrían considerarse las siguientes explicaciones:

1. [180]de acuerdo con el Artículo VII.2f) de la Convención y la definición de “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)”, los términos “cumplimiento” e “incumplimiento” están relacionados con los envíos, mientras que, en las Recomendaciones generales sobre el uso de los términos en las NIMF, se establece que en otros casos se utilice “conformidad”. Como el término “inspección” se puede aplicar a otros ámbitos además de los envíos, se sustituye “cumplimiento” por “conformidad”.
2. [181]se sustituye la palabra “determinar” por “comprobar” a fin de reflejar el cambio de “cumplimiento” a “conformidad”; además, así se evita la redundancia, ya que “determinar” aparece poco antes en la misma frase;
3. [182]se sustituye el término “reglamentaciones” por “requisitos”, ya que las reglamentaciones fitosanitarias pertenecen a un nivel superior y se refieren únicamente a plagas reglamentadas. Sin embargo, la inspección se puede llevar a cabo en otras situaciones distintas de la importación, como un lugar de producción, un centro de producción o la exportación, en las que la inspección no siempre está relacionada con plagas reglamentadas;
4. [183] aunque es necesario sustituir el término “inspección” por “procedimiento de cumplimiento” en unos pocos casos de la NIMF 23 (con independencia de la propuesta de revisión), la utilización de la definición revisada de “inspección” no es incompatible con los usos actuales del término en las NIMF aprobadas.

[184]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [185]**inspección** | [186]**Examen visual oficial** de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** o determinar el cumplimiento con las **reglamentaciones fitosanitarias** [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “inspeccionar”] |

[187]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [188]**inspección** | [189]**Examen visual oficial** de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar si hay **plagas** o ~~determinar el cumplimiento~~ comprobar la conformidad con los requisitos ~~de las~~ **~~reglamentaciones~~** ~~fitosanitarias~~fitosanitarios |

* 1. [190]“prueba” (2021-XXX)

[191]En enero de 2021, al concluir la propuesta de revisión de “inspección” (véase la sección 2.7), el GTG recomendó que se revisara en consecuencia la definición del término relacionado “prueba” por motivos de coherencia. El CN examinó la propuesta en su reunión de mayo de 2021 y la remitió para consulta.

[192]La propuesta de revisión no modifica la esencia, sino que solo trata de lograr la coherencia del texto.

[193]Al examinar la propuesta de revisión podrían considerarse las siguientes explicaciones:

1. [194]de acuerdo con el Artículo VII.2f) de la Convención y la definición de “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)”, los términos “cumplimiento” e “incumplimiento” están relacionados con los envíos, mientras que, en las Recomendaciones generales sobre el uso de los términos en las NIMF, se establece que en otros casos se utilice “conformidad”. Como el término “prueba” se puede aplicar a otros ámbitos además de los envíos, se sustituye “cumplimiento” por “conformidad”;
2. [195]se sustituye la palabra “determinar” por “verificar” a fin de destacar que, en el caso de realizar una prueba, la utilización de los métodos y la tecnología apropiados garantizaría que el resultado de la prueba sirviera para tomar una decisión. En este caso, la prueba es una acción que permite tomar decisiones y la palabra “verificar” es más adecuada para describir la acción.

[196]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [197]**Prueba** | [198]Examen **oficial**, no visual, de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar la presencia de **plagas**, identificar tales **plagas** o determinar el cumplimiento de requisitos fitosanitarios específicos [FAO, 1990; revisado CMF, 2018] |

[199]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [200]**Prueba** | [201]Examen **oficial**, no visual, de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para determinar la presencia de **plagas**, identificar tales **plagas** o ~~determinar el cumplimiento de~~ verificar la conformidad con requisitos fitosanitarios específicos |

* 1. [202]“procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” (2021-XXX)

[203]En mayo de 2019, el CN añadió el término “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” a la Lista de temas de las normas de la CIPF para su posible revisión. Posteriormente, en 2020, se envió para consulta una propuesta de definición revisada para aclarar que la “aprobación (de un envío)” es un proceso y no el resultado de dicho proceso. En respuesta a las observaciones recibidas de varios países, el GTG recomendó al CN que considerara de manera conjunta los términos relacionados con los envíos “aprobación (de un envío)” (véase la sección 3.1), “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” y “liberación (de un envío)” (véase la sección 2.10).

[204]Al mismo tiempo, en los debates continuados del GTG sobre cómo resolver la discrepancia entre ciertas partes de la NIMF 23 y la definición de “inspección” (véase la sección 2.7), el Grupo concluyó que el término del Glosario “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” se prestaba para ser utilizado como término general en dichas partes de la NIMF 23, donde bastaría un número muy limitado de modificaciones para resolver la discrepancia. El CN examinó la propuesta en su reunión de mayo de 2021 y la remitió para consulta.

[205]La propuesta de revisión en particular trata de englobar los posibles elementos (mencionados en la NIMF 23) de los procedimientos de verificación del cumplimiento, al incluir de forma explícita los términos “inspección” y “prueba” y crear vínculos con ellos, y el examen de los documentos y la verificación de la “integridad” de los envíos.

[206]Al examinar la propuesta relativa a la revisión podrían considerarse las siguientes explicaciones:

1. [207]la adición de “de comprobación de los documentos, verificación de la integridad de un envío e inspección o prueba de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados” sirve para explicar de manera más específica qué elementos pueden formar parte de un procedimiento de verificación del cumplimiento y, por ende, crear un vínculo claro a dichos conceptos y definiciones. Cabe señalar que en la propuesta de definición revisada de “integridad (de un envío)” se incluye el texto “cuya identidad permanece inalterada”, de forma que la verificación de la integridad comprende la verificación de la identidad;
2. [208]se sustituye “procedimiento” por “proceso” para destacar que se trata de una serie de pasos o acciones que se llevan a cabo y que, cuando finalizan, dan lugar a la liberación de un envío o al tránsito a través de un país;
3. [209]se sustituye el fragmento “usado para verificar” por “para comprobar” a fin de destacar que pueden ser necesarios otros pasos o acciones antes de finalizar el procedimiento de verificación del cumplimiento; por ejemplo, una inspección puede determinar la necesidad de realizar una prueba. La verificación sería un paso decisivo y, en el caso del procedimiento de verificación del cumplimiento, considerando la posibilidad de que haya pasos o acciones adicionales, “comprobar” es más apropiado que “verificar”;
4. [210]como la definición de "medida fitosanitaria" incluye “cualquier [...] procedimiento oficial”, la noción de un envío que cumple las medidas fitosanitarias es inadecuada. Por lo tanto, se cambia el fragmento “o las medidas fitosanitarias relacionadas con el tránsito” por “o si se han aplicado medidas fitosanitarias relacionadas con el tránsito”;
5. [211]la definición propuesta de “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” no es incompatible con los usos actuales del término en las NIMF.

[212]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [213]**procedimiento de verificación de cumplimiento** (para un **envío**) | [214]Procedimiento **oficial** usado para verificar que un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** o las **medidas** **fitosanitarias** relacionadas con el tránsito [CEMF, 1999; revisado CMF, 2009] |

[215]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [216]**procedimiento de verificación de cumplimiento** (para un **envío**) | [217]~~Procedimiento~~Proceso **oficial** ~~usado para verificar que~~ de comprobación de los documentos, verificación de la **integridad de un envío** e **inspección** o **prueba** de **plantas**, **productos vegetales** u otros **artículos reglamentados** para comprobar si un **envío** cumple con los **requisitos fitosanitarios de importación** o si se han aplicado ~~las~~ **medidas** **fitosanitarias** relacionadas con el tránsito |

* 1. [218]“liberación (de un envío)” (2021-XXX)

[219]En enero de 2021, al analizar la propuesta de eliminación de “aprobación (de un envío)”, el GTG recomendó que se revisara en consecuencia la definición de “liberación (de un envío)”. El CN examinó la propuesta en su reunión de mayo de 2021 y la remitió para consulta.

[220]Al examinar la propuesta relativa a la revisión podrían considerarse las siguientes explicaciones:

1. [221]la revisión no modifica la esencia de la definición, sino que únicamente vincula “liberación” a “procedimiento de verificación del cumplimiento” en lugar de hacerlo a “aprobación” (cuya eliminación se ha propuesto en la sección 3.1);
2. [222]la definición revisada de “liberación (de un envío)” no es incompatible con los usos actuales del término en las NIMF aprobadas.

[223]Definición actual

|  |  |
| --- | --- |
| [224]**liberación** (de un **envío**) | [225]Autorización para la **entrada** luego de su **aprobación** [FAO, 1995] |

[226]Propuesta de revisión

|  |  |
| --- | --- |
| [227]**liberación** (de un **envío**) | [228]Autorización para la **entrada** luego de **~~su aprobación~~** la finalización del **procedimiento de verificación del cumplimiento** |

1. [229]SUPRESIONES
   1. [230]“aprobación (de un envío)” (2018-045)

[231]En 2018, el GTG señaló que la definición de “aprobación (de un envío)” no dejaba claro si la aprobación era un *proceso* particular o el *resultado* de un proceso, y recomendó que se revisara la definición. En mayo de 2019, el CN añadió el término “aprobación (de un envío)” a la Lista de temas de las normas de la CIPF. Posteriormente, en 2020, se envió para primera consulta una definición revisada para aclarar que la aprobación es un *proceso* y no el resultado de dicho proceso, y que dicho proceso es *oficial*. En respuesta a las observaciones recibidas de varios países, el GTG recomendó al CN que considerara de manera conjunta los términos relacionados con los envíos “aprobación (de un envío)”, “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” (véase la sección 2.9) y “liberación (de un envío)” (véase la sección 2.10).

[232]Al analizar los términos del Glosario “aprobación (de un envío)” (en su forma revisada futura) y “procedimiento de verificación de cumplimiento (para un envío)” en la reunión que celebró entre diciembre de 2020 y enero de 2021, el GTG concluyó que ambos términos, en esencia, son prácticamente sinónimos, dado el acuerdo general al que se llegó en la consulta de que la aprobación es un “proceso oficial”. El GTG concluyó que el término es redundante, tanto en su forma actual como en la revisada y, por lo tanto, recomendó que el término y la definición se suprimieran del Glosario. Como consecuencia de la propuesta de supresión, la definición de “liberación (de un envío)” necesitaría una ligera revisión (propuesta en la sección 2.10) y se recomienda aportar unas pocas enmiendas a tinta a las NIMF aprobadas.

[233]El CN examinó la propuesta en su reunión de mayo de 2021 y la remitió para consulta.

[234]Definición que se suprime

|  |  |
| --- | --- |
| [235]**aprobación** (de un **envío**) | [236]Verificación del cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1995] |

[237]